

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 274

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 3 de abril de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

El licenciado Marcelo De León, en representación de **Celso Contreras, José Israel Cárcamo Cárcamo, Alberto Antonio Davis, Alvin Héctor Barber Yard y otros**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 609-8-284 de 29 de noviembre de 2007, emitida por el **Ministerio de Gobierno y Justicia**.

**Recurso de apelación
(Promoción y sustentación)**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 6 de enero de 2009, visible a foja 75 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la citada providencia radica en el hecho que el apoderado judicial de los demandantes omitió transcribir las normas que considera violadas y expresar claramente el concepto de infracción, incumpliendo de esta forma la exigencia procesal señalada en el numeral 4 del artículo 43 de la ley 135 de 1943, que prevé que toda demanda ante la jurisdicción

contencioso administrativa deberá contener la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de violación.

Al resolver un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal en auto de 7 de enero de 2005 se pronunció de la forma siguiente:

“Aunado a lo anterior, consta de fojas 11 a 14 de este expediente, que el demandante ha presentado el escrito de la demanda omitiendo casi por completo la formalidad que una demanda contencioso administrativa debe contener, pues en dicho escrito, se advierte que sólo fueron expuestos los hechos fundamentales de la acción y la pretensión del demandante. Se advierte, entonces el incumpliendo de lo establecido en el numeral 1 y 4, del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, al no señalar las partes y sus representantes, ni transcribir el texto de las normas que se consideran violadas, y el concepto de la infracción de los preceptos legales de las disposiciones que se suponen han sido violadas. Dicha norma expresa lo siguiente:

‘Artículo 43:

1. La designación de las partes y de sus representantes;
2. Lo que se demanda;
3. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;
4. La expresión de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de violación.’ (el subrayado es nuestro)

Para comprender lo anteriormente expuesto, es preciso recordar que conforme a la jurisprudencia de esta Sala, el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 de la norma citada, exige de parte del demandante, la transcripción de las normas que se consideran violadas y una explicación lógica, coherente y detallada acerca de la forma en que el acto, norma o

resolución acusado de ilegal violó el contenido del precepto jurídico que se estima conculcado...

El cumplimiento de este requisito es necesario en toda demanda contenciosa-administrativa, sea de nulidad o de plena jurisdicción, a fin de que se ilustre a la Sala acerca de las infracciones que se alegan y la sola omisión del mismo, produce la inadmisión de la demanda.
 ..."

Sobre la base de las consideraciones antes planteadas, este Despacho estima que el Tribunal debe aplicar lo preceptuado en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por la ley 33 de 1946, que indica que no se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las formalidades previstas en dicha ley.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita se REVOQUE la providencia de 6 de enero de 2009 (Cfr. foja 75 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por el licenciado Marcelo De León, en representación de **Celso Contreras, José Israel Cárcamo Cárcamo, Alberto Antonio Davis, Alvin Héctor Barber Yard y otros**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 609-8-284 de 29 de noviembre de 2007, emitida por el **Ministerio de Gobierno y Justicia** y, en su lugar, NO ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General